



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ESTADÍSTICA
BOULEVARD OROÑO 1261 - 2000 ROSARIO - REPÚBLICA ARGENTINA

Expediente N° 19554/10 y agreg.-FCE.y E.

Rosario, 21 de junio de 2011

VISTO: Que por Resolución n° 8377-C.D., de fecha 02-10-2001, fue aprobado el “Reglamento General de Exámenes”

Que la posterior implementación de los planes de estudios actualmente en vigencia tornaron necesaria la adecuación del citado Reglamento, y

CONSIDERANDO: Que los Consejeros Estudiantiles de las agrupaciones Manuel Belgrano y Franja Morada, presentaron proyectos de modificación de la Resolución mencionada.

Que en septiembre de 2010 la Secretaria Académica, Cont. Patricia GIUSTINIANI, la señora Directora de la Escuela de Contabilidad, Cont. María Susana NANNINI y la Consejera Docente Cont. Claudia VÁZQUEZ, elevaron un proyecto adecuado a los planes de estudios actuales para reemplazar el Reglamento General de Exámenes aprobado por Resolución n° 8377-C.D

Que la Comisión de Interpretación y Reglamentos ha efectuado el análisis correspondiente y emitido el despacho pertinente

Que el presente expediente es tratado, votado y aprobado por los señores Consejeros en la sesión del día de la fecha

POR ELLO,

EL CONSEJO DIRECTIVO
DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y ESTADISTICA
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO

RESUELVE:

ARTICULO 1° - Aprobar el “**Reglamento General de Exámenes**” que como Anexo Único integra la presente Resolución.

ARTICULO 2° - Dejar establecido que el Reglamento que se aprueba mediante el artículo anterior entra en vigencia a partir del día de la fecha.

ARTICULO 3° - Derogar la Resolución n° 8377-C.D. de fecha 02-10-01, así como toda norma que se oponga a la presente Resolución.

ARTICULO 4° - Comuníquese, cópiese y archívese.

RESOLUCION N° 19812-C.D.

CONT. JAVIER EDUARDO GANEM
Decano
Pte. Consejo Directivo
MARTA GRACIELA YACONO
Directora General de Administración

Es copia

Lic. DIANA CRISTINA LALLA
Secretaria - Consejo Directivo



ANEXO ÚNICO

“REGLAMENTO GENERAL DE EXÁMENES”

DE LOS EXÁMENES, SUS FINES Y MEDIOS

ARTICULO 1º: El examen tendrá por objeto recoger una información objetiva de los conocimientos adquiridos por el alumno y su capacidad para analizarlos, valorarlos, relacionarlos, utilizarlos y elaborar síntesis, como así también verificar si posee la técnica necesaria, la exactitud suficiente y el criterio indispensable requeridos para la incorporación de nuevos conocimientos y su futura actividad profesional.

DE LOS TURNOS ANUALES DE EXÁMENES

ARTICULO 2º: El Consejo Directivo fijará anualmente el Calendario Académico para cada una de las carreras que se cursen en la Facultad, estableciendo los turnos y los llamados ordinarios a exámenes, así como las mesas especiales para última materia. Las fechas de los turnos y/o llamados establecidos en el Calendario Académico no podrán ser modificadas, salvo caso de fuerza mayor y por resolución expresa del Consejo Directivo.

ARTICULO 3º: La Facultad recibirá inscripciones a exámenes a los estudiantes regulares, libres y libres con escrito aprobado, de todas las asignaturas de los planes de estudio correspondientes a las carreras que se cursen en la misma, de acuerdo con el Calendario Académico.

DE LOS EXÁMENES DE LA ÚLTIMA MATERIA

ARTICULO 4º: Los alumnos a quienes les faltare aprobar solamente la última asignatura del Plan de estudio de su carrera, podrán rendirla en los turnos y llamados ordinarios o en una mesa examinadora especial establecida en el calendario académico.

ARTICULO 5º: La fecha de la mesa examinadora especial se establecerá en los meses en que no haya turnos de exámenes ordinarios. Esta fecha no podrá, en ningún caso, distar menos de 20 (veinte) días corridos de las fechas establecidas en los turnos de exámenes ordinarios para la asignatura respectiva.

ARTICULO 6º: A los fines del establecimiento de mesas especiales para la última materia, las tesinas y los trabajos finales previstos en las licenciaturas no serán consideradas.

DE LAS CONDICIONES PARA RENDIR EXÁMENES

ARTICULO 7º: Podrá rendir una asignatura determinada el alumno que, teniendo inscripción válida en la Facultad, hubiere aprobado las asignaturas correlativas correspondientes y dado cumplimiento a los requisitos establecidos sobre el régimen de materias, tanto anuales como cuatrimestrales, y a las demás obligaciones previas impuestas por otras disposiciones, en lo que hace a la habilitación del alumno para rendir exámenes en una determinada materia.

DE LAS CONDICIONES DE ALUMNO REGULAR, LIBRE Y LIBRE CON ESCRITO APROBADO

ARTICULO 8º: A los fines del examen será considerado regular, en una determinada asignatura, el alumno que hubiera cumplido con las condiciones que a tal objeto fije la normativa vigente para las materias que integran los respectivos Planes de estudio. El carácter de regular tendrá vigencia de tres (3) años más el llamado ordinario inmediato posterior previsto en el calendario académico, a partir del momento en el que se hubiera obtenido.

ARTICULO 9º: A los fines del examen será considerado libre en una determinada asignatura, el alumno que no hubiera cumplido con las condiciones que, para ser considerado regular, se hayan determinado para las materias respectivas.

ARTICULO 10º: A los fines del examen, será considerado libre con escrito aprobado en las asignaturas que contemplen tal condición, el alumno que no hubiera cumplido con las condiciones que se hayan determinado para ser regular en cada asignatura y haya aprobado el examen escrito correspondiente. La obtención de esta condición será equivalente a la obtención de la condición de regular, por lo que estará sujeta a los términos y plazos establecidos para esta última.

RESOLUCIÓN N° 19812-C.D.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ESTADÍSTICA
BOULEVARD OROÑO 1261 - 2000 ROSARIO - REPÚBLICA ARGENTINA

Expediente N° 19554/10 y agreg.-FCE.y E.

DE LOS PROGRAMAS DE EXÁMENES

ARTICULO 11º: Los exámenes deben ser tomados de acuerdo con los programas vigentes, luego de haberlo desarrollado en clases durante un período completo, cuatrimestral o anual, de acuerdo a la asignatura.

DEL TRÁMITE DE INSCRIPCIÓN

ARTICULO 12º: La Facultad recibirá inscripciones a exámenes a los alumnos regulares, libres y libres con escrito aprobado, de todas las asignaturas de los Planes de Estudio correspondientes a las carreras que se cursan en la misma.

ARTICULO 13º: Las inscripciones de los alumnos para rendir exámenes se hará por materia, por Internet a través de la página Web de la Facultad o por cualquier medio alternativo habilitado al efecto.

ARTICULO 14º: Cuando un alumno quisiera rendir en el mismo turno de exámenes dos o más asignaturas, alguna o algunas de las cuales fueren correlativas de la otra u otras, deberá inscribirse en todas. Si el alumno aprobare la o las correlativas deberá concurrir al Departamento Alumnos con la constancia de inscripción. De corresponder, la oficina de alumnado confeccionará un acta complementaria.

ARTICULO 15º: Si el examen de la primera de las asignaturas fuese oral, a fin de poder presentarse en las demás asignaturas, el alumno podrá solicitar al Tribunal Examinador rendir, entre los primeros examinados. Aprobado el primer examen, el de la o las correlativas, podrá rendirse siempre y cuando el Tribunal Examinador se encuentre reunido o tuviera que efectuar otras reuniones correspondientes al mismo llamado para los exámenes orales o no se hubiera iniciado el desarrollo para los exámenes escritos.

DE LAS ACTAS DE EXÁMENES

ARTICULO 16º: Cerrada la inscripción a exámenes, el Departamento Alumnos, una vez que hubiere verificado que el alumno se halla en condiciones reglamentarias para rendir exámenes en las asignaturas en las que se inscribió, confeccionará el acta de examen por duplicado para cada una de las asignaturas. Los alumnos inscriptos serán empadronados en sendas actas, con la indicación del N° de Legajo y de la condición de alumno regular, libre o libre con escrito aprobado.

ARTICULO 17º: En el acta de examen se ordenarán los alumnos inscriptos por orden alfabético. Los que por error u omisión no figuren en el acta podrán ser agregados a ella en un acta complementaria confeccionada por el Departamento Alumnos, previa comprobación de la causa que motivó el error u omisión.

ARTICULO 18º: El acta de examen deberá ser firmada por el Jefe del Departamento Alumnos. El día hábil inmediato anterior al del examen, el Departamento Alumnos fijará, en lugar visible y accesible, copia del acta de examen para que los interesados demanden, por cualquier omisión o error cometido.

ARTICULO 19º: El alumno que se presente a rendir un examen escrito final (libre o regular) o parcial y no figure en actas será aceptado en la categoría condicional debiendo presentar el comprobante respectivo de inscripción, impreso por cualquier medio habilitado al respecto, como requisito excluyente. La implementación y seguimiento de esta categoría de exámenes se efectuará de acuerdo al procedimiento aprobado por el Consejo Directivo de esta Facultad.

DE LOS TRIBUNALES EXAMINADORES

ARTICULO 20º: El Decano designará los integrantes de los Tribunales Examinadores que actuarán en cada turno de exámenes a través de la respectiva resolución.

ARTICULO 21º: El Tribunal Examinador se formará con profesores y demás docentes de la materia a examinar y, si fuera necesario, de materias afines, pertenecientes al ciclo de enseñanza que corresponda a la asignatura en cuestión y constará, por lo menos, de 3 (tres) miembros.

RESOLUCIÓN N° 19812-C.D.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ESTADÍSTICA
BOULEVARD OROÑO 1261 - 2000 ROSARIO - REPÚBLICA ARGENTINA

Expediente N° 19554/10 y agreg.-FCE.y E.

ARTICULO 22º: En los exámenes orales el Tribunal Examinador deberá constituirse con 3 (tres) de sus miembros, como mínimo. De ser necesario, en virtud de la cantidad de alumnos inscriptos, el Presidente del Tribunal podrá habilitar varios equipos de trabajo examinador, cada uno de los cuales deberá funcionar con 2 (dos) miembros como mínimo, debiendo ser uno de ellos, profesor de la Cátedra. En caso de no existir acuerdo en la calificación, resolverá al respecto el Presidente del Tribunal.

En los exámenes escritos la mesa debe constituirse con la totalidad de los docentes de la cátedra, quedando a cargo del Profesor Titular la organización de la misma

ARTICULO 23º: Para presidir el Tribunal Examinador se observará el siguiente orden de prioridades:

- Decano,
- Vicedecano,
- Secretaria Académica
- Director de la Escuela respectiva,
- Director de Departamento
- Profesor Titular
- Profesor Coordinador de la materia,
- Profesor Asociado de la materia
- Profesor Adjunto de la misma.

ARTICULO 24º: Cuando para alguna materia no hubiera alumnos inscriptos, la oficina de Cursos y Exámenes procederá de inmediato a relevar de la obligación de presentarse al examen a los Profesores designados para formar los respectivos Tribunales.

ARTICULO 25º: Los Profesores y Jefes de Trabajos Prácticos deberán firmar una planilla de asistencia a exámenes, la que será llevada por la oficina de Cursos y Exámenes.

DE LA RECUSACIÓN E INHABILITACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL

ARTICULO 26º: Hasta 5 (cinco) días hábiles antes de iniciarse un llamado a exámenes, salvo causas sobrevinientes o designación posterior, los alumnos podrán recusar ante el Decano a cualquiera de los miembros del Tribunal Examinador por algunas de las causales enumeradas en el Artículo 27. Dichas causas serán apreciadas y resueltas por el Decano en forma inapelable, recabando previamente todos los antecedentes y elementos de juicio que se estimen necesarios.

En caso de darse curso a la recusación y constituirse un Tribunal Examinador especial, el acto se desarrollará, en todos los demás órdenes, de acuerdo con este Reglamento.

ARTICULO 27º: Los miembros del Tribunal Examinador que sean parientes del examinado dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o tengan amistad íntima o enemistad, o medie cualquier otro motivo justificado debidamente apreciado por el Decano, estarán obligados a inhibirse de participar en el examen del alumno comprendido en estas circunstancias.

En tal caso, deberá confeccionarse acta separada donde se dejará constancia de la causal. Si el Tribunal Examinador constare tan sólo de 3 (tres) miembros, con el objeto de no desintegrar el Tribunal, el Profesor que se inhibiere deberá advertir previa y oportunamente al Decano la situación existente para que se designe sustituto al afecto.

DEL FUNCIONAMIENTO DEL TRIBUNAL EXAMINADOR EN CASOS ESPECIALES

ARTICULO 28º: Cuando el funcionamiento de un Tribunal Examinador estuviera alterado por graves irregularidades, el Decano podrá disponer, por Resolución fundada, la intervención del mismo y/o la constitución de un nuevo Tribunal. A estos efectos, el nuevo Tribunal Examinador será presidido por el Decano o por el Profesor que el mismo designe y podrá estar integrado o no por alguno o algunos de los miembros del Tribunal primitivo.

ARTICULO 29º: Cuando un alumno rinda y no apruebe por 3 (tres) o más veces una asignatura, si así lo requiriese por escrito en el momento de su inscripción, el Tribunal respectivo podrá ser presidido por el Decano o el Profesor que éste designe para actuar mientras dure el examen de dicho alumno. El Profesor designado ajustará su desempeño a las instrucciones que reciba del Decano.

RESOLUCIÓN N° 19812-C.D.



DE LA INASISTENCIA DE LOS EXAMINADORES

ARTICULO 30º: En caso de enfermedad o ausencia de uno o más miembros del Tribunal Examinador que impida la constitución de éste, se hará conocer la anomalía a Secretaría Académica, quien arbitrará los medios necesarios para resolver al respecto.

ARTICULO 31º: El miembro del Tribunal que no pudiere asistir a un examen, deberá dar aviso al Profesor Titular de la asignatura y a la oficina de Cursos y Exámenes, que deberá comunicarlo a Secretaría Académica. En caso de que la ausencia sea del Profesor Titular, éste deberá comunicar a Secretaría Académica el nombre del Profesor Adjunto que presidirá el Tribunal. En caso de no poder constituirse el tribunal examinador, deberá reprogramarse el examen e informar la nueva fecha y hora a través de la Oficina de Cursos y Exámenes.

ARTICULO 32º: En caso de ausencia no justificada de un examinador, Cursos y Exámenes la comunicará al Decano, a través de Secretaría Académica, pudiendo aplicarse las sanciones que se estimen pertinentes.

ARTICULO 33º: Se dejará constancia en el legajo personal respectivo, de toda inasistencia del examinador a las reuniones del Tribunal del que formara parte.

DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

ARTICULO 34º: Serán atribuciones y obligaciones del Presidente del Tribunal Examinador:

- Cumplir y hacer cumplir la presente reglamentación,
- Cumplir y hacer cumplir las fechas y horarios establecidos del Tribunal Examinador,
- Velar por el normal desarrollo del examen,
- Adoptar todas las medidas necesarias para crear un ambiente adecuado a su cometido.

DEL FUNCIONAMIENTO Y DESARROLLO DEL TRIBUNAL EXAMINADOR

ARTICULO 35º: El Tribunal Examinador deberá constituirse, en el día y hora fijados por la respectiva Resolución.

ARTICULO 36º: Los Tribunales deberán fijar los días y las horas en que se van a desarrollar los respectivos exámenes hasta la finalización de los mismos, dentro de los horarios habituales de la Facultad.

ARTICULO 37º: Los alumnos inscriptos serán convocados por el Tribunal Examinador en el orden en que figuren en el Acta de Examen. Una vez examinados los alumnos presentados, se procederá al repaso del Acta, esto es, a una nueva citación de los no presentados.

ARTICULO 38º: Los exámenes que sean evaluados en forma oral, deberán observar los siguientes requisitos:

- a) En el horario fijado para la toma del mismo se procederá a pasar lista de todos los alumnos que figuren en el acta respectiva. Aquellos que no figuren en el acta por un error administrativo, deberán reconfirmarse en el Departamento Alumnos y ser incorporados en el caso que corresponda.
- b) La Cátedra deberá particionar la lista en base a la cantidad de alumnos presentes en el examen. Deberá informar a los alumnos día y hora en que se los evaluará.
- c) El repaso de lista se deberá efectuar en forma parcial una vez terminada cada parte de la misma.

ARTICULO 39º: No podrá alterarse el orden de las Actas, salvo en los siguientes casos:

- a) Situación contemplada en el Artículo 14 del presente Reglamento,
- b) Alumnos que acrediten, fehacientemente, que por cuestiones laborales necesitan rendir en primer lugar.
- c) Alumnos que cursen en otras sedes ubicadas en otras localidades.
- d) Alumnos que rindan dos o más asignaturas en el mismo llamado con superposición de los horarios de examen.

ARTICULO 40º: El alumno que no se hubiere presentado en tiempo al llamado a examen de una determinada materia, debido a su presentación al examen de otra asignatura en el mismo día y horario, tendrá derecho a ser examinado al final del Acta, siempre y cuando el Tribunal estuviese reunido o tuviere que efectuar otras reuniones correspondientes al mismo llamado.

RESOLUCIÓN N° 19812-C.D.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ESTADÍSTICA
BOULEVARD OROÑO 1261 - 2000 ROSARIO - REPÚBLICA ARGENTINA

Expediente N° 19554/10 y agreg.-FCE.y E.

ARTICULO 41º: Los exámenes serán rendidos en forma individual y calificados asignatura por asignatura, salvo aquellas materias que dispongan exámenes grupales, previa autorización del Consejo Directivo.

ARTICULO 42º: La duración de los exámenes será fijada por el Tribunal Examinador, de acuerdo con las modalidades y las exigencias de la asignatura.

ARTICULO 43º: Según la naturaleza de los temas, y a criterio del Tribunal Examinador, podrá el alumno utilizar libros, manuales, códigos, tablas, calculadoras manuales o elementos similares.

ARTICULO 44º: El examen oral podrá ser presenciado por toda persona vinculada a la Facultad.

ARTÍCULO 45º: Para la selección de los temas a evaluar el Tribunal Examinador podrá optar por el uso del bolillero, por alguna metodología alternativa u ofrecer ambas posibilidades para que el alumno decida.

ARTICULO 46º: Si los Tribunales deciden el uso del “bolillero”, éste, al comienzo del examen, tendrá tantas bolillas numeradas como bolillas, capítulos o unidades tuviere el programa de la asignatura correspondiente. Posteriormente se deberá mantener, dentro del bolillero, por lo menos, el 70% (setenta por ciento) del total de bolillas que comprende el programa a examinar.

En todos los casos de exámenes orales, los alumnos, sean regulares, libres o libres con escrito aprobado, extraerán 2 (dos) bolillas.

ARTICULO 47º: El primer alumno que fuera llamado para rendir examen oral, el Tribunal Examinador, una vez que hubiera sacado bolillas o se le hubiera indicado el tema, dispondrá de unos instantes para reflexionar. Los siguientes examinados dispondrán del tiempo que dure el examen del que los antecede.

ARTICULO 48º: El examen, oral o escrito, versará sobre cualquier punto del programa oficial completo de la asignatura que se encuentre en vigencia en el momento del examen, aunque, por cualquier circunstancia, no se hubiera desarrollado totalmente en clases.

ARTICULO 49º: Todos los integrantes del Tribunal tienen derecho a interrogar al alumno, correspondiendo la dirección del examen al Presidente, quien determinará además el tiempo de duración.

ARTICULO 50º: La resolución de problemas, la confección de gráficos, el desarrollo de fórmulas o similares, podrán ser requeridos al examinado como partes del examen oral.

ARTICULO 51º: El alumno no podrá ser llamado nuevamente para completar su examen, una vez que se hubiera retirado de ante el Tribunal.

ARTICULO 52º: En los exámenes orales, el alumno al presentarse, entregará al Tribunal Examinador Libreta Universitaria, D.N.I., Cédula de Identidad o pasaporte en vigencia. Finalizado el examen, el Tribunal asentará en el Acta la calificación que corresponde a cada examinado y consignará en la Libreta Universitaria la fecha y la calificación, así como la firma del Presidente. Si la calificación otorgada fuera “Insuficiente” o “Reprobado”, la Libreta Universitaria le será devuelta al alumno sin insertar constancia alguna, sin perjuicio de consignar la calificación en el Acta para su posterior inclusión en el legajo correspondiente. El Tribunal Examinador podrá entregar las notas a los alumnos en forma intermitente o por tanda o grupos de examinados.

Una vez finalizado el examen y confeccionado el Acta respectiva, los miembros del Tribunal no podrán retirarse sin haberla firmado previamente.

Las Actas se entregarán en la Oficina de Cursos y Exámenes para que, una vez cumplimentadas y ordenadas, sean derivadas al Departamento Alumnos.

ARTICULO 53º: En los exámenes escritos, el alumno al presentarse exhibirá al Tribunal Examinador Libreta Universitaria, D.N.I., Cédula de Identidad o pasaporte en vigencia. Finalizado el examen lo entregará al Profesor a cargo.

ARTÍCULO 54º: El Tribunal Examinador deberá informar el puntaje que fija la Cátedra para cada respuesta correcta.

RESOLUCIÓN N° 19812-C.D.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ESTADÍSTICA
BOULEVARD OROÑO 1261 - 2000 ROSARIO - REPÚBLICA ARGENTINA

Expediente N° 19554/10 y agreg.-FCE.y E.

ARTICULO 55°: Cada examen deberá ser corregido y firmado por el docente que realice la corrección. Las notas deberán publicarse dentro de los 15 (quince) días posteriores, no pudiendo prolongarse más allá de los 5 (cinco) días anteriores a la siguiente instancia evaluativa de la misma asignatura. Las notas definitivas se volcarán en las Actas las que serán firmadas por el Profesor titular o el Profesor Asociado o Adjunto que éste designe en su lugar y se entregarán a la oficina de Cursos y Exámenes.

ARTICULO 56°: Durante el desarrollo del examen escrito los profesores deberán informar el día que se publicarán los resultados, debiendo además informar el día y la hora en que se mostrarán los exámenes escritos y se atenderán las consultas y pedidos de explicaciones que los alumnos formulen, tarea que deberán realizar los docentes que integran la Cátedra respectiva. La referida fecha será establecida dentro del lapso de 5 (cinco) días posteriores a la publicación de los resultados. Debe respetarse la publicación de las soluciones, en los mismos términos descriptos en el art. 78 de la presente resolución.

DE LAS CALIFICACIONES

ARTICULO 57°: El Tribunal Examinador considerará los exámenes rendidos y calificará de acuerdo a la escala vigente, establecida por la Universidad

ARTICULO 58°: En cuanto a la calificación del examen, las decisiones del Tribunal Examinador serán definitivas. Excepto cuando en la muestra de exámenes exista una discrepancia entre el criterio de corrección del docente y la apreciación del alumno, este último podrá solicitar la corrección. Este trámite se viabilizará administrativamente ingresando una nota por Mesa de Entradas de la Facultad, mencionando la Cátedra en cuestión y el Titular de la misma.

DE LAS SANCIONES DE LOS EXAMINANDOS

ARTICULO 59°: El alumno que fuera sorprendido con material preparado para la copia o intentando hacerlo en un examen escrito (parcial o final, regular o libre), le serán retiradas de inmediato las hojas, que deberán ser firmadas por el mismo y no figurará en el Acta ninguna nota sino la leyenda “Expediente abierto por intento de copia”.

ARTICULO 60°: En el término de las 24 (veinticuatro) horas siguientes, el Profesor Titular de la materia respectiva presentará por escrito un detalle de la situación planteada con los elementos de prueba pertinentes a la acusación en Mesa de Entradas, oficina que en el plazo de 48 (cuarenta y ocho) horas, previa providencia, enviará copias a la Secretaría de Política y Asuntos Estudiantiles y al Director/a de la Escuela que corresponda.

ARTICULO 61°: Dicha Secretaría, previo análisis de que el respectivo expediente reúna las condiciones antes indicadas, en el término de 48 (cuarenta y ocho) horas siguientes hará conocer al alumno por medio de comunicación fehaciente los cargos efectuados.

ARTICULO 62°: El alumno involucrado deberá, en el plazo de 48 (cuarenta y ocho) horas, formular por escrito el pertinente descargo. La no presentación del mismo implicará la aceptación plena de la denuncia. El alumno podrá ampliar su descargo en forma verbal ante Consejo Directivo.

ARTICULO 63°: La carta a través de la cual se le comunica fehacientemente al alumno los cargos efectuados deberá contener la leyenda “la no presentación de descargo en el término de 48 (cuarenta y ocho) horas implicará la aceptación plena de la denuncia”.

ARTICULO 64°: Vencido el plazo para la presentación del descargo, la Secretaría de Política y Asuntos Estudiantiles elevará los antecedentes respectivos al Decano, en carácter de Presidente del Consejo Directivo, para su tratamiento en la primera reunión que este cuerpo celebre.

ARTICULO 65°: Por las causas expuestas en este título, el alumno podrá ser pasible de una sanción dispuesta por el Consejo Directivo, consistente en:

- Imposibilidad de rendir exámenes finales de materia alguna de las carreras que cursa durante uno, dos o tres llamados consecutivos, los que en cada caso se consideren convenientes,
- En caso de reincidencia, podrá aplicarse una sanción más severa.

RESOLUCIÓN N° 19812-C.D.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ESTADÍSTICA
BOULEVARD OROÑO 1261 - 2000 ROSARIO - REPÚBLICA ARGENTINA

Expediente N° 19554/10 y agreg.-FCE.y E.

ARTICULO 66°: A manera de control, el Departamento Alumnos deberá llevar un registro actualizado de sanciones. Aprobada la sanción por el Consejo Directivo y dictada la resolución respectiva, se pondrá en conocimiento en forma inmediata de la misma a:

- La Dirección de la Escuela respectiva, quien informará al profesor de la medida expuesta,
- Al Departamento Alumnos, el que deberá verificar y dar de baja en su caso de las Actas de exámenes al alumno que estando sancionado se hubiera inscripto para rendir en los llamados comprendidos dentro del alcance de la medida.

ARTICULO 67°: Corresponderá realizar el mismo trámite cuando en los exámenes orales se sorprendiera al alumno utilizando material preparado que no fuera autorizado.

ARTICULO 68°: Si el Consejo Directivo desestimara la presentación del Profesor, a los efectos administrativos se considerará al alumno como no presentado al examen. El alumno podrá pedir en este caso Tribunal Especial de acuerdo a lo especificado en el Título “Del funcionamiento del Tribunal Examinador en casos especiales”.

ARTICULO 69°: Cuando un alumno fuera sustituido en un examen escrito u oral por otra persona, el Consejo Directivo, con intervención de la Secretaría de Política y Asuntos Estudiantiles, determinará las sanciones que pudieran corresponder, según lo establecido en el artículo 127° del Estatuto de la Universidad Nacional de Rosario.

ARTICULO 70°: Siendo el Acta de Examen el documento legal y público de las calificaciones de los exámenes, prevalece sobre toda otra constancia. En caso de discordancia entre las calificaciones asentadas en la misma y las que constan en otros documentos, cualesquiera fuesen, sólo serán válidas las que figuren en el Acta original.

ARTICULO 71°: Con las Actas de Exámenes originales se confeccionará un libro encuadernado y foliado, debiendo ir selladas y rubricadas todas sus hojas por el Jefe del Departamento Alumnos, quien dejará constancia en el mismo libro del número de folios que contiene y fecha de su sellado y rúbrica.

ARTICULO 72°: Será responsabilidad del Presidente del Tribunal Examinador el manejo de las Actas.

DE LOS EXÁMENES DE REVÁLIDA Y EQUIVALENCIA

ARTICULO 73°: Para los exámenes de reválida de diplomas extranjeros y equivalencias, los Tribunales Examinadores conformarán su actuación a los procedimientos generales establecidos en la presente reglamentación y las normas especiales que, a tal efecto, rijan en la Universidad o en la Facultad.

ARTICULO 74°: La calificación de los exámenes de reválida se limitará a decidir si el examen se aprueba o no.

DE LOS EXÁMENES PARCIALES Y RECUPERATORIOS

ARTICULO 75°: Todas las pruebas parciales y recuperatorias deberán ser tomadas durante los períodos de clase.

Los Directores de Escuelas deberán presentar, al comienzo de cada cuatrimestre, a la Secretaría Académica un cronograma de las instancias evaluativas que se tomarán en las materias que correspondan a las respectivas carreras, elaborados sobre la base de las propuestas realizadas por los Profesores Titulares de cada asignatura, con el consenso de los Directores de Departamento. Secretaría Académica elevará dicho cronograma al Consejo Directivo para su consideración y aprobación.

No se realizarán actividades evaluativas durante el período que abarque desde cuatro días antes hasta cuatro días después de los turnos de mayo y septiembre.

ARTICULO 76°: Cuando se estime que la duración de un examen escrito excederá de 150 (ciento cincuenta) minutos, corresponderá dividirlo en 2 (dos) partes, fijando entre ambas un intervalo de 30 (treinta) minutos.

ARTICULO 77°: Es obligación de cada cátedra hacer conocer el temario tentativo de los exámenes parciales, 10 (diez) días antes de la fecha fijada para la toma del examen.

RESOLUCIÓN N° 19812-C.D.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ESTADÍSTICA
BOULEVARD OROÑO 1261 - 2000 ROSARIO - REPÚBLICA ARGENTINA

Expediente N° 19554/10 y agreg.-FCE.y E.

ARTICULO 78º: Es obligación de cada Cátedra publicar las soluciones de los aspectos prácticos y de ser posible los aspectos teóricos contenidos en los exámenes escritos debiendo especificar el puntaje asignado a cada ejercicio, ítem, pregunta, etc. de todo el contenido del examen. Dicha publicación se hará dentro de un plazo no mayor de 24 (veinticuatro) horas desde la finalización del examen y en el transparente que el Titular de Cátedra designe.

DE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

ARTICULO 79º: Para todos los términos no especificados a que se refiere este Reglamento, se contarán los días como hábiles.

DE LOS SISTEMAS DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO 80º: El sistema de evaluación será establecido por cada cátedra y deberá ser incluido en el programa de cada asignatura con la aprobación del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 81º: Los sistemas de evaluación se encuadrarán en alguna de las siguientes categorías:

a) Promoción directa

El programa deberá establecer clara y precisamente cómo se compone el tipo de actividades evaluativas, su número (se aconseja que sea entre una y tres evaluaciones), las instancias de recuperación que pueden incluirse y la puntuación final a alcanzar para obtener la promoción directa de la materia.

Las asignaturas anuales podrán proponer un esquema diferenciado en el número de evaluaciones y su ponderación.

Se establece que, en ningún caso, variables de difícil evaluación y seguimiento (participación en clase, compromiso con la materia, disposición, etc.) podrán formar parte de la nota, salvo que existan mecanismos objetivos de registración. Las asignaturas que quisieran evaluar a sus alumnos teniendo en cuenta estas variables deberán ponerlas en juego en la composición final de la nota. La asistencia a clases no se podrá incluir como aspecto a calificar.

b) Condición de regular

- Si la condición de regular se alcanzara por la puntuación obtenida en las mismas evaluaciones que se realicen para la promoción directa, establecer claramente cuál es el mínimo y el máximo de esta puntuación.
- En el caso de las asignaturas que no ofrecen posibilidad de promoción pero sí de regularizar con actividades durante el cuatrimestre, explicitar claramente los requerimientos básicos para alcanzar la regularidad en términos de puntuación a alcanzar, plazos de entrega de trabajos, recuperatorios, etc.
- Explicitar en qué consiste el examen regular que se tomará en los turnos de examen (escrito, oral, teórico, práctico, etc.)

c) Examen libre

Establecer con claridad el tipo del o los exámenes que se tomarán a los alumnos libres (escrito, oral, teórico, práctico, etc.).

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 82º: Quedan derogadas las disposiciones anteriores a la aprobación del presente reglamento relacionadas con exámenes. En caso de contradicción con otras normas emanadas de la Facultad, debe prevalecer lo establecido en este reglamento.

RESOLUCIÓN N° 19812-C.D.

CONT. JAVIER EDUARDO GANEM
Decano
Pte. Consejo Directivo
MARTA GRACIELA YACONO
Directora General de Administración

Es copia

Lic. DIANA CRISTINA LALLA
Secretaria - Consejo Directivo